

Visto los informes Técnico (INF. ENR 62/2011) y Jurídico (INF LCC 220/2011), emitidos sobre el EXPTE D.U. 29/11, relativo a las obras en O CERRITO , N.º. 38, realizadas por Da .CATALINA MARQUEZ JALDON, (N1F: 29.451.573-G).

Considerando que el artículo 169 de la LOUA dispone que están sujetos a previa Licencia Urbanística Municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde ostenta la competencia para el otorgamiento de Licencia Urbanística.

Por el Alcalde -Presidente se dicta la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Considerar FAVORABLE LA LEGALIZACIÓN, supeditada al abono de la liquidación realizada por el Departamento de Rentas e Inspección, aprobada e incluida en F.XPTF, 0000184/2011-INSPF.CCIÓN.

SEGUNDO.- Declarar concluso el EXPTE D.U. 29/11 una vez realizado el abono de la citada liquidación y legalizadas, por tanto, las obras.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Departamento de Inspección, Rentas y Exacciones. Dado en Punta Umbría, a 23 de Agosto de 2011.-EL ALCALDE ANTE MI,EL SECRETARIO .Firmado y rubricado.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos, comunicándole que con lo prevenido en el art. 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la Resolución/Decreto/Acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrá interponer potestativamente, Recurso de Reposición ante el Órgano que dictó el mismo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, o bien Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda.

Asimismo le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el Recurso de Reposición, podrá interponer igualmente Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del Recurso de Reposición.

Si no se hubiese resuelto expresamente dicho Recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Punta Umbría, a 27 de Octubre de 2011.- El Alcalde-Presidente. Fdo.: Gonzalo Rodríguez Nevado.

VILLANUEVA DE LAS CRUCES

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada en fecha 9 de septiembre de 2011, expediente de modificación de la ordenanza reguladora del comercio ambulante en esta localidad, y publicado anuncio en Boletín Oficial de la Provincia nº. 183 de 26 de septiembre de 2011, en el que se abrió plazo de información pública y audiencia a los interesados a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en los Art. 49 y 70.2 de la LBRL, y habiendo finalizado el plazo sin que se presentaran reclamaciones, la aprobación provisional se eleva a definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo. Su literal se publica en anexo I adjunto.

Contra el Presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Villanueva de las Cruces, a 4 de Noviembre de 2011.- EL ALCALDE. Fdo.: Alonso Limón Macías.

ANEXO I.

ORDENANZA REGULADORA DE COMERCIO AMBULANTE EN VILLANUEVA DE LAS CRUCES.

ARTICULO 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante dentro del término municipal de Villanueva de las Cruces, entendiendo por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con el empleo de instalaciones desmontables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establezcan en la presente Ordenanza, siendo de aplicación en lo previsto en la misma, la Ley 9/1988, de 25 de Noviembre, del

Comercio Ambulante, La Ley 7/96, de 15 de enero, de ordenación del Comercio Minorista, el RD. 199/2010, regulador de la Venta Ambulante, el Decreto 63/2011, de Registro General del Comercio Ambulante en Andalucía, así como las demás normas que resulten de aplicación y en especial, las reguladoras de cada producto, incluida la Normativa dictada por la Comunidad Económica Europea, y en especial el Decreto Ley 3/2009, de transposición de la Directiva 2006/123CE de mercado interior, y la Ley 3/2010 que lo modifica.

ARTICULO 2.- DE LA MODALIDAD DEL COMERCIO AMBULANTE.

A los efectos de esta Ordenanza se considera comercio ambulante:

El comercio en mercadillos que se celebre regularmente con la periodicidad que se determine y en los lugares establecidos por este Ayuntamiento.

El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en las vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.

El comercio itinerante, en vehículos.

El comercio con motivo de fiestas y ferias en la localidad.

Queda prohibido, en el término municipal de Villanueva de las Cruces la modalidad del comercio ambulante callejero apartado B) anterior, así como el comercio itinerante en vehículos, apartado C) anterior.

ARTICULO 3º.-UBICACION DE MERCADILLO Y PUESTOS.

La venta en mercadillo se realizará en la forma de agrupación de puestos el lugar habilitado para ello es Paseo de la calle Juan Ramón Jiménez, al que no podrán acceder los vehículos, la calzada de la calle Juan Ramón Jiménez, en el tramo que va desde la parada del autobús hasta el porche del patio del "Bar Parada" así como el tramo de la misma calle que une al citado paseo; siendo esta ubicación modificable por el Pleno del Ayuntamiento.

No podrá colocarse ningún puesto de venta en lugar que interfiere el normal tráfico peatonal, o rodado, lugar que reste visibilidad a éste último, en paso de peatones, paradas de servicio público, acceso a establecimientos comerciales e industriales y de sus escaparates y expositores, accesos a edificios públicos, así como en cualquier otro que no sea el expresamente fijado por el Ayuntamiento para ubicación del mercadillo.

ARTICULO 4º. DIA Y HORARIO DEL MERCADILLO.

Se establecen dos modalidades de mercadillo:

El Mercadillo Ordinario, que se celebrará los martes de cada semana.

El Mercadillo Restringido, que se celebrará los lunes, miércoles, jueves y viernes de cada semana.

La diferencia entre ambos estriba en la clase de productos que pueden venderse, así como en la tasa aplicable, también distinta, todo ello detallado en los artículos 6º. Y 13º. de la presente ordenanza.

El horario en ambos casos es de 9 a 20 horas.

Como norma general, al horario establecido se le añadirá una hora antes y después a los efectos de montaje y desmontaje de instalaciones.

ARTICULO 5º. INSTALACIONES.

a) La venta en el mercadillo se autorizará en puestos e instalaciones desmontables.

En ningún caso podrán utilizar los puestos o instalaciones autorizados mas espacio del que tengan concedido.

b) Será obligatorio la exposición en lugar visible de la autorización municipal para poder ejercer la venta en el mercadillo.

c) Los comerciantes, será obligatorio que el titular de la autorización, además del cumplimiento de la presente ordenanza en lo relativo a autorizaciones, deberá cumplir la normativa vigente en materia de sanidad y regulación propia de cada productos que comercialice.

d) Las instalaciones dedicadas a la venta de alimentos en cualquier forma, deberán disponer de artilugios para separar los artículos del suelo y estos habrán de estar limpios y recubiertos con materiales que aseguren la higiene de los alimentos, así como impedir que sean manipulados por el público. Si estos están al alcance del público, deberán estar envasados o embalados para evitar la manipulación directa.

- e) Los puestos deberán tener expuestos los precios de venta de las mercancías y deberán estar en posesión e la correspondiente autorización municipal, así como el recibo del pago de la tasa que establece la presente ordenanza.
- f) Igualmente, pondrán a disposición del personal municipal o agentes de la autoridad que se lo soliciten, la documentación necesaria para ejercer la venta, así como las facturas de adquisición de la mercancía objeto de la misma.
- g) Al finalizar el mercadillo, los comerciantes deberán dejar perfectamente limpio el espacio ocupado por su puesto.
- h)) No se permite el uso de megafonía, bocinas de los vehículos ni equipos de sonido con música a volumen alto para anunciar la mercancía.

Se establece un máximo de 20 puestos de venta el mismo día, prevaleciendo para su elección el criterio de antigüedad en la licencia municipal. Este máximo puede ser reducido por el Ayuntamiento excepcionalmente algún día en concreto por motivo justificado, como puede ser obras en la vía pública, eventos festivos, etc. dando suficiente publicidad de este hecho en el lugar de celebración del mercadillo.

ARTICULO 6º.- PRODUCTOS EXCLUIDOS DE SU COMERCIALIZACIÓN EN EL MERCADILLO:

I.- Queda terminantemente prohibida la venta de los siguientes productos alimenticios en el mercadillo de Villanueva de las Cruces, tanto en la modalidad de ordinario como restringido:

- a) Carnes, aves y caza fresca refrigeradas o congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos refrigerados o congelados.
- c) Leche fresca, condensada, esterilizada, pasteurizada o tratada de cualquier otra forma o modalidad.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros derivados lácteos frescos.
- e) Pan, pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Miel, sin etiquetar.
- i) Artículos a granel.
- j) Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio del Ayuntamiento o Autoridad competente, no presenten las debidas condiciones higiénico -sanitarias, comporten riesgo sanitario, los que por su propia normativa no puedan ser vendidos en la modalidad que regula esta ordenanza, así como los sospechosos de procedencia ilegal.
- k). Los animales vivos de cualquier especie.

II.- Además, los días de mercadillo restringido, lunes, miércoles, jueves y viernes, se autoriza la venta solo y exclusivamente de los siguientes artículos:

- a) Artículos de Cerámica y otros productos de menaje y decoración del hogar (cuadros, lámparas, mobiliario de pequeño volumen, utensilios de cocina, ferretería, etc.)
- b) Calzado.
- c) Prendas de vestir y otros artículos textiles.
- d) Flores y Plantas.

Queda prohibida la venta en este mercadillo restringido de cualquier artículo no incluido en los cuatro apartados anteriores.

ARTICULO 7.- DE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

El comerciante, para el ejercicio de la actividad, ha de estar en posesión de los documentos acreditativos de los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes a la Matrícula de la licencia fiscal de actividades comerciales o industriales y del impuesto de Actividades Económicas, así como al corriente de pago del año en curso.

- b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente de pago del año en curso. En caso de deuda certificación de aplazamiento.
- c) Estar en posesión del D.N.I. o Pasaporte en el caso de extranjeros.
- d) Disfrutar del oportuno permiso de Residencia y Trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- e) Poseer el carnet profesional de comerciante Ambulante expedido por el Registro General de comerciantes Ambulantes. (artículo 5 de la Ley 9/1988).
- f) Estar en posesión del carnet sanitario de expendedor de productos alimenticios si se vende este tipo de mercancías.
- g) Tener seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente para responder a posibles daños que pueda causar.

ARTICULO 8.- DEL TITULAR DE LA LICENCIA.

1. La venta en el Mercadillo se ejercerá sólo por el titular de la licencia que a tal efecto conceda el Ayuntamiento.

El titular podrá ser asistido en el ejercicio de la actividad por su cónyuge, e hijos, así como de empleados que deberán estar dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago. El titular será responsable de la actitud y comportamiento de cualquiera de las personas autorizadas anteriormente.

2. Solo podrán ser titulares de la licencia o autorización de venta personas físicas e instituciones o asociaciones de carácter benéfico y/o sin fin de lucro, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar.

ARTICULO 9.- DEL CONTENIDO DE LA LICENCIA.

1. Las licencias son personales, intransferibles y anuales. El titular no podrá traspasar, enajenar o disponer de diferente modo de la misma, ello supondría falta muy grave.
2. Las autorizaciones que concede el Ayuntamiento contiene:
 - Nombre, apellidos, D.N.I., y número de autónomo de la S.S. del titular
 - Tamaño de la parcela.
 - Fechas y horarios dentro del cual está autorizado el titular para la venta.
 - Actividad que realiza.

ARTICULO 10.- DE LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA.-

Para tramitarse una licencia deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o pasaporte.
- Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento del lugar de residencia.
- Dos fotografías del Titular, tamaño carnet.
- Autorización del año anterior.
- Si la licencia que se solicita es para la venta de productos de alimentación deberá acreditar documentalmente estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos y autorización del S.A.S.
- Los mismos datos del cónyuge, hijos y/o asalariados.
- Si el peticionario de la licencia fuese extranjero acompañará además fotocopia del pasaporte, permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia expedido por los organismos competentes.
- Acreditar el alta en el I.A.E. y estar al corriente en el pago del año en curso.
- Acreditar el alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente en su pago del año en curso.
- Fotocopia del carnet profesional de comerciante ambulante.
- Seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 11.- CONCESIÓN DE LICENCIAS.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la concesión de las Licencias. Estas podrán ser de tres clases diferentes:

Ordinarias anuales para instalación en mercadillo. Tendrán una duración máxima de un año natural, y podrán ser revocadas por causa justificada y contemplada en esta ordenanza. Con la suficiente antelación, los comerciantes deberán presentar la documentación correspondiente cada año al objeto de renovar la autorización. La solicitarán aquellos comerciantes que estén interesados en asistir al mercadillo de una forma continuada.

Eventuales para instalación en mercadillo. Solo tendrán validez por un día natural. Los interesados deberán solicitarla con la debida antelación, y en todo caso antes de instalar el puesto de venta. La documentación a presentar será la señalada en el Artículo 10 de esta Ordenanza. Está prevista para aquellos comerciantes que deseen asistir de forma esporádica al mercadillo y no deseen obtener la licencia ordinaria.

Extraordinarias con motivo de Ferias y Fiestas. Tendrán validez exclusivamente para el evento concreto que se celebre. La documentación a presentar será la señalada en el Artículo 10 de esta Ordenanza. Está prevista exclusivamente para comerciantes que deseen instalar puesto de venta de artículos durante los días de ferias y fiestas en la localidad.

Las tasas a pagar serán distintas para cada una de ellas y están detalladas en el artículo 13 de esta ordenanza.

El comerciante que deseen instalar más de un puesto o vender artículos clasificados en epígrafes de actividad diferentes, deberá solicitar y obtener una licencia para cada actividad o puesto. El Ayuntamiento se reserva la potestad de discernir el número necesario de autorizaciones en función de los productos que venda o características de los puestos.

ARTICULO 12: DE LOS PUESTOS EN FIESTAS Y FERIAS DE LA LOCALIDAD.

Con motivo de ferias y fiestas en la localidad, se permitirá, además de los puestos de venta ordinarios que pueden instalarse en el mercadillo, la instalación de puestos de venta de bollería, dulces, churros, caramelos y golosinas, y otros análogos, siempre a criterio de este Ayuntamiento, y en los lugares que el mismo determine. La tasa en este caso se estipulará en 20 euros y la autorización se dará para todo el tiempo que dure el evento. Se solicitará al comerciante la misma documentación que a los que instalen en mercadillo, y los puestos deberán reunir las mismas condiciones que se les exige a éstos en cuanto a condiciones de montaje y sanitarias.

Todos los requerirán la autorización expresa del Ayuntamiento para las fechas concretas del evento, aunque tengan concedida licencia para montar en el mercadillo

ARTICULO 13.- TASAS APLICABLES.

La presente ordenanza recoge en este artículo la tasa por ocupación del dominio público con el puesto de venta y solo y exclusivamente este concepto. El fundamento legal de la Tasa es el recogido en el Art. 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y está establecida en Ordenanza Municipal nº. 8, reguladora de las tasas por utilización del dominio públicos con puestos de venta, casetas, barracas, industrias callejeras y ambulantes, publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, suplemento nº. 4 de 31 de diciembre de 1.998. Esta ordenanza reguladora del comercio ambulante prevalece sobre la citada nº. 8 en cuanto a la base, tarifa y normas de gestión de la misma, en lo relativo a puestos de venta en la vía pública.

Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 11 de la presente ordenanza se distinguen las tarifas diferentes en función del tipo de licencia:

a) Autorización con carácter anual:

Puestos en mercadillo ordinario con un máximo de 25 m2.....	50 euros anuales.
Puestos en mercadillo ordinario, con mas de 25 m2.....	100 euros anuales.
Puestos en mercadillo Restringido, con un máximo de 25m2	120 euros anuales.
Puestos de mercadillo Restringido, con mas de 25 m2.....	150 euros anuales.

La tasa deberá hacerse efectiva en el momento en que se conceda la autorización.

b) Autorización con carácter eventual:

Puestos en mercadillo ordinario, con un máximo de 25 m2.....	1 euros/día.
Puestos en mercadillo Ordinario, con mas de 25 m2.....	8 euros/día
Puestos de mercadillo Restringido, con un máximo de 25m2	5 euros/día
Puestos de mercadillo Restringido, con mas de 25 m2.....	8 euros/día.

c) Autorizaciones extraordinarias con motivo fiestas y ferias fuera de mercadillo:

Puestos de venta de artículos expresamente autorizados por el Ayuntamiento con motivo de estas y ferias se aplicara una tasa única de 20 euros por todo el periodo que dure el evento (máximo cuatro días)

La tasa deberá hacerse efectiva en el momento en que se conceda la autorización. Las autorizaciones del tipo a) anuales, pueden fraccionar el pago trimestralmente, efectuándose el pago del primer plazo en el momento de la concesión de la autorización..

ARTÍCULO 14.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONADORA.

1. La intervención administrativa del Ayuntamiento en estos mercadillos se dirigirá a asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los vendedores.
2. Así mismo, el Ayuntamiento sancionará cualquier forma de actuación que vaya contra las condiciones sanitarias de los productos, altere la calidad, o esté encaminada a impedir o dificultar la libertad de tráfico.
3. Por la autoridad competente e Inspectores del Servicio Andaluz de Salud se vigilará para el estricto cumplimiento de la legalidad vigente en el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo.
- 4- Corresponde al Ayuntamiento la competencia para ejercer las funciones de Inspección y sanción de las infracciones contempladas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15.- DE LAS SANCIONES.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 9/88, las infracciones a dicha Ley y disposiciones de desarrollo se sancionarán por este Ayuntamiento de la siguiente forma :

1.- Infracciones leves.-

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 60 euros.

Son infracciones leves :

- 1º. No tener expuesto al público, con la suficiente visibilidad, la autorización municipal,
- 2º. El incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas en la autorización municipal :
 - a) Instalación en lugar no autorizado.
 - b) Incumplimiento de horarios y fechas
 - c) Exponer artículos para los que no ha sido concedida licencia.
 - d) Incumplimiento de cualquier otra condición establecida en la autorización municipal de las señaladas en el párrafo D) del apartado B) del artículo 3º de la Ley 9/88,
 - e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley que no esté considerada falta grave o muy grave.
- 3º. Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en esta Ordenanza Municipal :
 - a) No dejar limpio y expedito el lugar de venta.
 - b) Utilización de megafonía,
- 4º. Cualquier otra acción u omisión que constituya tal incumplimiento, salvo que se encuentra tipificada en algunas de las otras dos categorías.

En caso de no llevar consigo el carnet profesional de comercio ambulante, al titular un plazo improrrogable de 48 horas para su presentación y en caso de no disponer de la documentación requerida se le impondrá la correspondiente sanción.

2.- Infracciones graves.-

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 60.01 euros. a 150 euros. y revocación de la Licencia hasta un mes.

Son infracciones graves :

- a) Reincidencia en infracciones leves,.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados, será sancionado dentro del marco legal, según la gravedad del hecho constitutivo de infracción.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la Autoridad municipal o a sus funcionarios o agente en el cumplimiento de su misión.
- d) El comercio por personas distintas a las contempladas en el penúltimo párrafo del artículo 3 de la Ley 9/88.
- e) El impago de la tasa correspondiente, ya sea totalmente o uno de los plazos en caso de fraccionamiento.

3.- Infracciones muy graves.-

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 300,01 euros a 600 euros, y en su caso, revocación de la autorización municipal.

Serán infracciones muy graves :

- a) Reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de algunos de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante, en el apartado a) del artículo 3 de la Ley 9/88.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios o agentes de la misma en cumplimiento de su misión.

En caso de reincidencia en infracción grave, la Alcaldía podrá retirar en carnet profesional de comercio ambulante durante dos años, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo período o inhabilitar permanentemente para el ejercicio de comercio ambulante, resolviendo a la vista del expediente sancionador que con arreglo a los preceptos de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo, así deberá incoarse previamente.

En todo caso, las sanciones impuestas, una vez que sean firmes, se anotarán en el Registro de Comerciantes que se lleve en el Ayuntamiento, sin perjuicio, en su caso de dar cuenta de lo actuado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes.

ARTÍCULO 16.- DE LAS PRESCRIPCIONES DE LAS INFRACCIONES.-

1.- Las prescripciones de las infracciones señaladas en los artículo anteriores se producirán de la siguiente forma :

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiere podido incoarse el procedimiento, y de conformidad a lo previsto en los artículos 114 y 116 del Código Penal.

ARTÍCULO 17.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS AL VENDEDOR.-

Si por incumplimiento de lo preceptuado en la normativa aplicable fuese procedente, se adoptará las siguientes medidas, por parte del Ayuntamiento y en todo caso por los Agentes de los Cuerpos de Seguridad del Estado a instancia del Ayuntamiento o de propio oficio:

- Los vendedores ambulantes que no justifiquen debidamente la procedencia de la mercancía serán puestos a disposición judicial junto con los artículos intervenidos y con propuesta de destino de dichos artículo.
- Levantamiento de puesto adoptando las medidas oportunas al efecto.
- Inmovilización, intervención, depósito y cuantas medidas cautelares o provisionales se estimen convenientes, en especial, cuando concurren medidas de sanidad, higienes o seguridad se adoptarán éstas o cualesquiera otras medidas procedentes.

- Las medidas adoptadas cautelarmente no tendrán carácter de sanción, así mismo, tampoco lo tendrán la suspensión del funcionamiento y levantamiento consiguiente de aquellos puestos de venta de carezcan de autorización o licencia (o esté inhabilitada por falseamiento de requisitos o credenciales) ni la retirada precautoria o definitiva de productos que no cumplan los requisitos exigibles por razones de higiene, sanidad o seguridad.

ARTICULO 18: DE LOS PUESTOS EN FIESTAS Y FERIAS DE LA LOCALIDAD.

Con motivo de ferias y fiestas en la localidad, se permitirá, además de los puestos de venta ordinarios que pueden instalarse en el mercadillo, la instalación de puestos de venta de bollería, dulces, churros, caramelos y golosinas, y otros análogos, siempre a criterio de este Ayuntamiento, y en los lugares que el mismo determine. La tasa en este caso se estipulará en 20 euros y la autorización se dará para todo el tiempo que dure el evento. Se solicitará al comerciante la misma documentación que a los que instalen en mercadillo, y los puestos deberán reunir las mismas condiciones que se les exige a éstos en cuanto a condiciones de montaje y sanitarias.

Todos los puestos requerirán la autorización expresa del Ayuntamiento para las fechas concretas del evento, aunque tengan concedida licencia para montar en el mercadillo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango, regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de las mismas y expresamente la anterior ordenanza publicada en B.O.P. de Huelva, de fecha 14 de mayo de 2007.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.

ZUFRE ANUNCIO

Solicitada por D.Jesús Bejarano Alvarez Licencia de Apertura para realizar la Actividad de Venta Menor de Todo Clase de Artículos, Alimentos y Bebidas., la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, resultando necesario, por tanto, que previamente se emita Calificación Ambiental sobre la actividad, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por medio del presente anuncio se abre período de información pública por término de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado en horario de oficina.

Zufre, a 27 de Octubre de 2011.- El Alcalde. Fdo.: Félix Rodríguez Silva.

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO Delegación Provincial de Huelva

De conformidad con lo establecido en el art9 4 del Real Decreto 873/1977, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se comunica que han quedado depositados en el Departamento del CMAC de esta Delegación Provincial los estatutos de la asociación profesional, cuyos datos son los siguientes:

- Fecha del depósito: 18 de octubre de 2011.
- Expediente nº: 06/2011.
- Denominación: UNION DE ASOCIACIONES DE EMPRESARIOS Y AUTONOMOS DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE HUELVA "UNACO".
- Domicilio: C/ Méndez Núñez n2 7, 5a planta, HUELVA.
- Ámbito territorial: Provincial.
- Ámbito profesional: Agrupaciones y Asociaciones de Empresarios y Autónomos de Comercio y Servicios que tengan su ámbito de actuación en la provincia de Huelva.
- Firmantes del acta de constitución: Juan Linares Zapata, Sebastián Barba Ballester, Miguel Ángel Muñoz Quintero y Manuel Jesús Rodríguez Redondo.